Las sumas que México debe á los Estados-Unidos despues de hecha la deduccion estipulada de lo que los Estados-Unidos deben á México, son las siguientes:

En papel moneda de los Estados-Unidos	$	313,531	87
En moneda de oro de los Estados-Unidos	"	416,065	31
En moneda de oro de México	"	3.245,526	61
Total nominal	$	3,975,123	79

Las cantidades necesarias en proporcion para formar la nominal de $300,000 en las tres monedas sobre la base del total nominal arriba citado, son:

En papel moneda	$	23,662	05
En oro de los Estados-Unidos	"	31,400	18
En oro mexicano	"	244,937	77
	$	300,000	00

Por la Convencion celebrada entre los dos países el 20 de Noviembre de 1874, el término de los trabajos de la Comision se fijó definitivamente para el 31 de Enero de 1876, por lo cual el pago del primer abono debió hacerse el 31 de Enero de 1877.

El 14 de Diciembre de 1876 se firmó un protocolo por el Sr. Mariscal y Mr. Fish ajustando la cuenta de gastos de la Comision. En dicha cuenta resultó un saldo á favor de México de $57,499 01. En virtud de un arreglo posterior, el Gobierno de México dedujo del primer abono el total de dicho saldo por cuenta de gastos.

Conforme á la Convencion, protocolo y arreglos posteriores arriba citados, el Gobierno de México pagó al de los Estados-Unidos el 31 de Enero de 1877 en la ciudad de Washington, la suma de $242,501 en moneda de oro de los Estados-Unidos, siendo ella el primer abono estipulado, menos el saldo por cuenta de gastos.

Aún no se distribuye esa suma.

Fijados estos hechos preliminares, manifestó el Sr. Zamacona que el Gobierno de México estaba listo á pagar el segundo abono que se vence hoy.

Despues de conferenciar mútuamente, se convino en que, por conveniencia recíproca, debía adoptarse un plan que obviara las dificultades que en la distribucion de los abonos podrian resultar por referirse los fallos á tres distintos valores, mientras que para el pago se fijó en uno solo ó su equivalente.

En consecuencia se acordó el siguiente plan:

1º El Gobierno de México llenará la obligacion que la Convencion le impone pagando en papel de los Estados-Unidos ó su equivalente, una cantidad proporcional á los fallos en esa especie de moneda, y pagando en oro ó su equivalente, las cantidades falladas en oro, siempre con relacion al valor relativo que tiene respectivamente la moneda de este metal en los dos países.

2º Para calcular la equivalencia de valores, el peso de oro mexicano se estima en 98.$\frac{3939}{100}$ de oro de los Estados-Unidos.

3º Una exhibicion anual comprenderá $23.662.05 en moneda corriente de los Estados-Unidos, $31,400 18 en moneda de oro de los Estados-Unidos ó su equivalente y $244,937.77 en oro mexicano ó su equivalente, amortizándose así cada año reclamaciones por la cantidad (nominal) de $300,000.

4º Habiéndose computado y pagado en oro el primer abono, México pagará ahora con el fin de arreglar la cuenta, dos anualidades en papel, ó sean $47,324 $\frac{10}{100}$ y pagará ademas en oro de los Estados-Unidos una cantidad bastante para que unida al pago anterior corresponda á dos anualidades en oro, segun lo explicado arriba.

Las dos anualidades suman:

En oro de los Estados-Unidos	$	62,800	36
En oro de México reducido al valor equivalente en oro americano al precio fijado		482,007	65
Total oro americano		544,808	01
Menos el primer abono		300,000	00
Saldo	$	244,808	01

Conforme á este arreglo el Sr. Zamacona entregó al Sr. Evarts dos cheques girados por él mismo contra el National City Bank de Nueva-York, á su órden y endosados á la del Sr. Evarts, siendo uno de esos cheques por $47,324 10/100 en papel moneda y el otro por $244,808 1/100 en oro; el Sr. Evarts otorgó por estos documentos el recibo que en copia se acompaña.

El Sr. Evarts aprovechó la oportunidad para expresar su satisfaccion por la puntualidad de los dos pagos que ha hecho México.

El Sr. Zamacona declaró que el hecho de haberse verificado los dos pagos en la ciudad de Washington no menoscaba el derecho que México tiene conforme á la Convencion para hacer los pagos ulteriores en la ciudad de México.

El Sr. Evarts manifestó que la alternativa de la Convencion, por lo que hace al lugar del pago, solo debia entenderse abierta hasta que el resultado de los fallos indicase á qué nacion debia pagarse el saldo, pues que el pago deberia entonces hacerse en la residencia del Gobierno que debiera recibirlo.

El Sr. Evarts declaró, sin embargo, que la cuestion debia entenderse colocada sobre los términos de la Convencion, sin que la altere el hecho de los dos pagos ya verificados.

Washington, Enero 31 de 1878.

(Firmado) MANUEL MARÍA DE ZAMACONA.

(Firmado) ALVAY A. ADEC.

Es traduccion. Washington.—(Firmado) *José T. de Cuellar.*

DEPARTMENT OF STATE.

Washington, January 31, 1878.

Received of Don Manuel María de Zamacona, Confidential Agent of the Mexican Government, two cheques drawn by himself upon the National City Bank of New-York to his own order and by him endorsed to the undersigned, one cheque being for two hundred and forty four thousand eight hundred and eight dollars and one cent ($244,808 1), gold, and the other for forty seven thousand three hundred and twenty four dollars and ten cents ($47,324 19), currency, which cheques, taken together, when paid, will be a discharge of the balance of the indemnity this day due from that republic to the United States under the Convention between the two Governments of the 4th of July, 1868, according to an adjustment this day made of the payment of the first installment in connection with the present payment.

Wm M. EVARTS,
Secretary of State.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

Washington, Enero 31 de 1878.

Se han recibido de D. Manuel María de Zamacona, agente confidencial del Gobierno Mexicano, dos libramientos girados por el mismo y á su órden, á cargo del "National City Bank of New-York," y endosados por él al infrascrito; siendo un libramiento por doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos un centavo ($244,808 1) en oro, y el otro por cuarenta y siete mil trescientos veinticuatro pesos diez centavos ($47,324 10) en papel moneda; cuyos libramientos en junto harán á su pago el descargo del saldo de la indemnizacion que se debe en esta fecha por aquella República á los Estados-Unidos, segun la Convencion celebrada entre ambos Gobiernos el 4 de Julio de 1868, de conformidad con el ajuste hecho el dia de hoy del pago del primer abono en conexion con el presente.

Wm M. EVARTS,
Secretario de Estado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.—SECCION DE AMÉRICA.

De conformidad con lo solicitado por la Tesorería general en el oficio que se sirvió vd. trascribirme el 23 de Marzo próximo pasado, tengo la honra de remitir á esa Secretaría copias certificadas de los documentos referentes al pago del segundo abono de la deuda contraida con los Estados-Unidos, conforme á la Convencion de 4 de Julio de 1868, así como el Memorandum original de los arreglos celebrados por nuestro Agente en Washington para fijar las indemnizaciones en diferentes especies de moneda, que en 31 de Enero último debia el Gobierno de México al de los Estados-Unidos conforme á la misma Convencion.

Libertad y Constitucion. México, Abril 5 de 1878.

(Firmado) VALLARTA.

Al Secretario de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
SECCION 2ª—NÚMERO 4,094.

Con la comunicacion de vd., fecha 5 del actual, se han recibido en esta Secretaría copias certificadas de los documentos referentes al pago del segundo abono de la deuda contraida con los Estados-Unidos, conforme á la Convencion de 4 de Julio de 1868, así como el Memorandum original de los arreglos celebrados por nuestro Agente en Washington, para fijar las indemnizaciones en diferentes especies de moneda.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 9 de 1878.

(Firmado) ROMERO.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Son copias. México, 10 de Diciembre de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

ANEXO NUMERO 15.

RECLAMACIONES FRAUDULENTAS DE WEIL Y "LA ABRA."